

VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 233

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2010-17546** *Notificación de resolución de expediente sancionador 134/10.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador Nº 134/10, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 134/10 - NOMBRE Y APELLIDOS: FANIA SALSA, SL. - DOMICILIO: C/ CONCEJO, 15B. - SANTANDER - RESOLUCION: Multa de 600 €.

Visto el expediente sancionador Nº 134/10 incoado a FANIA SALSA, S. L., como titular del establecimiento "KIMBARA", de Santander, por una infracción al artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se regula el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, calificada como grave, se resuelve lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Policía Local de Santander denunció que el establecimiento "KIMBARA", de Santander, permanecía abierto al público a las 7:20 horas del día 18-4-10 con 12 clientes en su interior.

=Según el Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas dicho establecimiento está encuadrado dentro del Grupo B, por lo que su horario máximo de cierre en invierno son las 5:00 horas, ampliándose en una hora más, los viernes, sábados, vísperas de fiesta y verano.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de julio de 2010 se acordó la iniciación de expediente sancionador a FANIA SALSA, S. L. por los hechos descritos en el antecedente primero, habiéndosele notificado el acuerdo de iniciación a través del Boletín Oficial de Cantabria Nº 149 de fecha 4-8-10, al no haber sido posible la notificación a través del Servicio de Correos por resultar desconocido en el domicilio de dicha sociedad, según consta en Aviso de Recibo de Notificación. El interesado no formuló alegaciones dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto.

TERCERO.- Con fecha 8-10-10 se notifica al interesado la puesta de manifiesto del expediente, a través del Boletín Oficial de Cantabria Nº 195, al no haber sido posible la notificación a través del Servicio de Correos por resultar desconocido en el domicilio de dicha sociedad, según consta en Aviso de Recibo de Notificación. El interesado no formuló alegaciones dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los arts. 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CVE-2010-17546

VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 233

II.- De cuantos datos y documentos obran en el expediente, se puede concluir afirmando que FANIA SALSA, S. L., en su condición de titular del establecimiento "KIMBARA", de Santander, ha incurrido en una infracción al régimen de horarios preceptuado en el artículo 4 del citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, al haber quedado suficientemente acreditado en la denuncia de los agentes de la autoridad, que el citado establecimiento se encontraba abierto al público a las 7:20 horas del día 18-4-10 con 12 clientes en su interior.

III.- El artº. 9 del referido Decreto señala que las infracciones a lo establecido en el mismo y disposiciones que lo desarrollen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados como infracción grave por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el art. 23.o) de la citada Ley, ya que anteriormente en el plazo de un año, había sido sancionado por la comisión de dos infracciones leves, según consta en la resolución de fecha 14-01-10, recaída en el expediente sancionador 248/09.

El art. 28-I de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: - multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros, - suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses, - clausura del establecimiento hasta seis meses. El art. 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

Teniendo en cuenta que en el presente caso no concurren circunstancias especiales que agraven la conducta de la infractora, procede la imposición de la sanción en su grado mínimo.

V.- De conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones graves es el Consejero de Presidencia y Justicia.

Esta Consejería de Presidencia y Justicia, de acuerdo con todo lo anterior y una vez valoradas las circunstancias que concurren en el presente caso, RESUELVE sancionar a FANIA SALSA, S. L., titular del establecimiento "KIMBARA", de Santander, con multa de 600 euros por la infracción grave cometida el día 18 de abril de 2010.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, C/ Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio."

Santander, 17 de noviembre de 2010.

La secretaria general,  
Jezabel Morán Lamadrid.

2010/17546

CVE-2010-17546